



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
CÓDIGO-0712- 2078020222

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2022

Señor:

**HERNAN GORDILLO MEDINA**

Nombre del predio: desconocido

Dirección aproximada: Vda. Alto del Otoño, Corregimiento de La Buitrera por las antiguas antenas de Caracol, parte superior de la vivienda del señor Fernando Gómez Orozco,  
Municipio de Santiago de Cali - Valle del Cauca

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al **HERNAN GORDILLO MEDINA** del contenido del Auto de "CIERRE DE INVESTIGACION Y TRASLADO PAR PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION" proferido el 25 de noviembre de 2021, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

**WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO**

Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexo: 1 copia de la comunicación

Proyecto: María Vaneth Semanate Quiñones– Abogada contratista DAR Suroccidente

Archivarse en: 0711-039-002-029-2012

CARRERA 56 No. 11-36  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

VERSIÓN: 10 – Fecha de aplicación: 2020/10/08

Página 1 de 2

CÓD: FT.0710.02



UNIVERSITY OF THE PHILIPPINES  
CENTRAL LIBRARY

UNIVERSITY OF THE PHILIPPINES  
CENTRAL LIBRARY

UNIVERSITY OF THE PHILIPPINES  
CENTRAL LIBRARY

UNIVERSITY OF THE PHILIPPINES  
CENTRAL LIBRARY

UNIVERSITY OF THE PHILIPPINES  
CENTRAL LIBRARY

UNIVERSITY OF THE PHILIPPINES  
CENTRAL LIBRARY

UNIVERSITY OF THE PHILIPPINES  
CENTRAL LIBRARY

UNIVERSITY OF THE PHILIPPINES  
CENTRAL LIBRARY

UNIVERSITY OF THE PHILIPPINES  
CENTRAL LIBRARY

UNIVERSITY OF THE PHILIPPINES  
CENTRAL LIBRARY

## "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades asignadas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974 y Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente con el N°0711-039-002-029-2012, correspondiente al Procedimiento Sancionatorio Ambiental que se adelanta contra **HERNAN GORDILLO MEDINA** identificado con la cedula de ciudadanía N°31.224.435, **HERMOGENES GORDILLO PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°6.063.948 y **ALEXANDER HURTADO**, que surgió con motivo del informe de visita llevada a cabo el día 17 de enero de 2012, a un predio sin denominación ubicado en la vereda El Otoño, corregimiento de La Buitrera jurisdicción del municipio Santiago de Cali, en donde se estableció:

"(...)

1-"Intervención de un bosque natural que está ubicado en zona de influencia de recarga hidrica de los nacimientos del río Lili; se tala en forma pareja y se zócalo especie en estado de crecimiento de Brinzal y Lafizal, el bosque con árboles de especie como cascarillo Yarumo, Jigua, Oreja de Mula Mortiño y Arrayan, Chagualo y Carbonero entre otros con CAP (Circunferencia a la altura de pecho) entre 10 y 100 centímetros.

2-Desproteccion del suelo con topografía quebrada, pendiente entre 50 y el 70 %.

3- Se proyecta la construcción de una vivienda en zona de Reserva Forestal del municipio Santiago de Cali."

Que, mediante Auto del 04 de junio de 2012 se ordenó el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores **HERNAN GORDILLO MEDINA** identificado con la cedula de ciudadanía N°31.224.435, **HERMOGENES GORDILLO PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°6.063.948 y **ALEXANDER HURTADO**, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental a la normatividad relacionada con los recursos del suelo, agua y flora, mediante tala pareja y zócola de bosque natural en un área aproximada de 4.000M2.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente a los señores **HERNAN GORDILLO MEDINA** identificado con la cedula de ciudadanía N°31.224.435, **HERMOGENES GORDILLO PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°6.063.948, el día 13 de julio de 2012, a través



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

de la señora **NELLY MEDINA DE GORDILLO**, debidamente autorizada por los adelante citados; en el caso de **ALEXANDER HURTADO** se realizó mediante edicto.

Que esta Dirección Ambiental Regional, profirió Auto decretando la práctica de pruebas el día 31 de diciembre de 2014 conforme al artículo 22 de la Ley 1333 de 2009. El referido Auto fue comunicado mediante publicación en la página web a los señores **HERNAN GORDILLO MEDINA** identificado con la cedula de ciudadanía N°31.224.435, **HERMOGENES GORDILLO PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°6.063.948 y **ALEXANDER HURTADO**.

Que acorde a lo establecido en Auto del 31 de diciembre de 2014, funcionarios adscritos a esta Dirección Ambiental Regional comunicaron el día 09 de abril de 2021, que el día jueves 15 de abril del presente año, se llevaría a cabo visita técnica al predio sobre el cual se investigan las presuntas afectaciones a los recursos de suelo, agua y flora, que guardarían relación con la normatividad ambiental.

Que la visita se realizó en la fecha prevista. resultado de aquella diligencia fue el concepto técnico que emitió funcionaria adscrita a esta Dirección Ambiental el 15 de abril de 2021, en él se concluye:

"(...)

#### 11. CONCLUSIONES:

1. Las actividades desarrolladas en el sitio bajo coordenadas 3°22'17.56" N 76°36'28.96", son contrarias a la normatividad ambiental dado que el sitio cuenta con suelos de protección (Bosques y guaduales y áreas forestales protectoras) y áreas protegidas (RFPN del río cali).
2. No obstante a lo anterior el predio presenta buena regeneración natural del bosque pese a que se sigue intervenido un área aproximada de 250m<sup>2</sup>.
3. No existen construcciones o infraestructuras presentes en el predio".

Que, mediante Auto del 23 de agosto de 2021, esta Dirección Ambiental profirió Auto en contra de los señores: los señores **HERNAN GORDILLO MEDINA** identificado con la cedula de ciudadanía N°31.224.435, **HERMOGENES GORDILLO PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°6.063.948 y **ALEXANDER JONAS HURTADO PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N.º 94.376.057 expedida en Cali-Valle del Cauca, formulando el siguiente pliego de cargos:

"CARGO UNICO: Intervención de un bosque natural que está ubicado en zona de influencia de recarga hídrica de nacimientos del río Lili, mediante la tala en arboles de especies tales como: Cascarillo, Yarumo, Jigua, Oreja de Mula, Mortiño, Arrayan, Chagualo, Carbonero y, la zócala de especie en estado de crecimiento de Brinzal y Latizal, sin autorización por parte de la Autoridad Ambiental, presuntamente infringiendo la siguiente normatividad: Artículos: 3 Numerales 1-2; 7 literales A-B-C-D-E-F-G-H-I; 8 literales A-B-C, 204 y 207 del Decreto 2811 de 1974; artículo 209 del Decreto 1541 de 1978; artículo 2.2.1.1.5.4. literales A-B-C, Parágrafo y artículo 2.2.1.1.17.4 del Decreto Ley de 1076 de 2015; artículos: 1,5,18,25 y 26 de la Ley 3333 de 2009."



Que el referido Auto se notificó de forma personal a los señores **HERNAN GORDILLO MEDINA** identificado con la cedula de ciudadanía N°31.224.435, **HERMOGENES GORDILLO PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°6.063.948, el 13 de septiembre de los corrientes. De la misma forma se llevó a cabo con el señor **ALEXANDER JONAS HURTADO PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N.º 94.376.057 expedida en Cali-Valle del Cauca.

Que estando dentro del término legal dispuesto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, los señores **HERNAN GORDILLO MEDINA** identificado con la cedula de ciudadanía N°31.224.435 y **HERMOGENES GORDILLO PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°6.063.948, el día 21 de septiembre del año en curso, presentaron documento radicado bajo N.º 871802021 con los respectivos descargos y solicitud de prácticas de pruebas frente al Auto del 23 de agosto de 2021.

En el mismo sentido, el señor **ALEXANDER JONAS HURTADO PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N.º 94.376.057 expedida en Cali-Valle del Cauca el día 28 de septiembre del 2021, mediante oficio radicado bajo N°903582021 presento descargos.

Que el 08 de octubre de 2021, se emitió Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITEN DESCARGOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES", a saber:

"(...)

ARTICULO PRIMERO: ADMITIR, los descargos presentados por los señores **HERNAN GORDILLO MEDINA** identificado con la cedula de ciudadanía N°31.224.435, **HERMOGENES GORDILLO PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°6.063.948, el día 22 de septiembre del año en curso bajo radicado N.º871802021; de igual forma, los presentados por el señor **ALEXANDER HURTADO** identificado con la cedula de ciudadanía N°94.376.57 expedida en Santiago de Cali, bajo radicado N°9035822021 el día 01 de octubre de 2021, frente al Auto proferido 23 de agosto de 2021 conforme con lo dispuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ADMITIR, como medios de Prueba, los documentos que acompañan la presentación de los descargos tanto los radicados por los señores **HERNAN GORDILLO MEDINA** identificado con la cedula de ciudadanía N°31.224.435, **HERMOGENES GORDILLO PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°6.063.948, el día 22 de septiembre del año en curso bajo radicado N.º871802021; de igual forma, los presentados por el señor **ALEXANDER HURTADO** identificado con la cedula de ciudadanía N°94.376.57 expedida en Santiago de Cali.

ARTICULO TERCERO: Ordénese la apertura de un periodo probatorio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de los señores **HERNAN GORDILLO MEDINA**, **HERMOGENES GORDILLO PARRA** Y **ALEXANDER HURTADO**, en los términos del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, para la practica de las siguientes pruebas:

Diligencia para rendir Versión Libre.

Escuchar en versión libre a los señores **HERNAN GORDILLO MEDINA** identificado con la cedula de ciudadanía N°31.224.435, **HERMOGENES GORDILLO PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°6.063.948 y el señor **ALEXANDER HURTADO** identificado con la cedula de ciudadanía N°94.376.57 expedida en Santiago de Cali, para que



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

expliquen de manera clara y precisa su comportamiento frente a los hechos materia de la presente investigación sancionatoria ambiental.

Documental.

Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, para que nos informen si HERNAN GORDILLO MEDINA identificado con la cedula de ciudadanía N°31.224.435 HERMOGENES GORDILLO PARRA, identificado con la cedula de ciudadanía N°6.063.948 y el señor ALEXANDER HURTADO identificado con la cedula de ciudadanía N°94.376.57 expedida en Santiago e Cali, tienen bienes inmuebles a su cargo, en caso afirmativo allegar los certificados de libertad y adición."

Que el Acto administrativo en cita, se comunicó el 16 de octubre de 2021 al señor **ALEXANDER JONAS HURTADO PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N.º 94.376.057 expedida en Cali-Valle del Cauca; para el caso de los señores **HERNAN GORDILLO MEDINA** identificado con la cedula de ciudadanía N°31.224.435 y **HERMOGENES GORDILLO PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°6.063.948, se comunico 30 de octubre de 2020. Del mismo modo, en el mismo oficio se les informó que el día 03 de noviembre a las 4:00 pm, se llevaría a cabo la diligencia para rendir declaración libre y espontánea.

Que, revisado el expediente, se tiene que obra prueba suficiente para entrar a determinar la responsabilidad y proceder a calificar la falta, no sin antes correr traslado por el término de diez (10) días, para que alleguen los respectivos alegatos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011

En este orden de ideas, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese el cierre de la investigación iniciada mediante Auto del 04 de junio de 2012, en contra de los señores **HERNAN GORDILLO MEDINA** identificado con la cedula de ciudadanía N°31.224.435, **HERMOGENES GORDILLO PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°6.063.948 y **ALEXANDER JONAS HURTADO PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N.º 94.376.057 expedida en Cali-Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DAR traslado a los señores **HERNAN GORDILLO MEDINA** identificado con la cedula de ciudadanía N°31.224.435, **HERMOGENES GORDILLO PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°6.063.948 y **ALEXANDER JONAS HURTADO PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N.º 94.376.057 expedida en Cali-Valle del Cauca, por el término de diez (10)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

92

Página 5 de 5

días, para que alleguen los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual el expediente quedará a disposición del infractor, en las instalaciones de la Dar Suroccidente cuarto piso edificio principal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dar aplicación al procedimiento "trámite sancionatorio ambiental" (PT 340.14), así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.


**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez vencido el termino para presentar ALEGATOS de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, comisionar al Coordinador de la U.G.C Cali – Meléndez-Lili-Cañaveralejo de la DAR Suroccidente, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente.


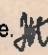
**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a los previamente identificados en el artículo primero de este acto administrativo o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal, esta se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali a los 25 NOV 2021

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Maria Vaneth Semanate Quiñones-Abogada contratista -DAR Suroccidente   
Reviso: Ing. Humberto Trujillo – Coordinador UGC Lili, Meléndez, Cañaveralejo y Cali -DAR Suroccidente   
Archívese en: N.º 0711-039-002-029-2012

**Comprometidos con la vida**  
VERSIÓN: 05

